



CONGRESO

REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

05 ENE 2023

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2370/2021-CR, QUE, PROHÍBE EL USO DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROHÍBE EL USO DE GRÚAS SIN LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo 1. Objeto de la ley

La ley tiene como objeto prohibir se haga uso de grúas sin la presencia de un efectivo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, cuando realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Artículo 2. Prohibición

La utilización de grúas, cuando, se realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público por parte de las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, está permitido sólo con la presencia y actuación obligatoria de un efectivo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú o el que haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. De la modificación

Modifíquese el literal l) del inciso 17.1, correspondiente al artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, acerca de las competencias de las municipalidades provinciales, en los términos siguientes:

"(...) Competencias de fiscalización:

l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, **previo informe y coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2370/2021-CR, QUE, PROHÍBE EL USO DE
MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE
TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE
PÚBLICO

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumplo con sustentar los cambios en la fórmula legal del dictamen, que se origina en el aporte y precisión formulado durante el debate. En ese sentido, se ha modificado el artículo 2 en los siguientes términos:

Artículo 2. Prohibición

La utilización de grúas, cuando, se realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público por parte de las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, está permitido sólo con la presencia y actuación obligatoria de un efectivo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú o el que haga sus veces.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas de la técnica legislativa.


Luis A. Araya r.